

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda **EJECUTIVO**, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2012-00152-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **GUILLERMO MORALES REY**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar.

En consecuencia, una vez revisado el presente expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 479 de fecha 23 de Junio de 2017, se dio por terminado el presente proceso, y así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así las cosas, la petición elevada, resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición elevada toda vez que el presente proceso, se dio por terminado mediante auto interlocutorio No. 479 de fecha 23 de Junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2012-00152-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 065** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **26 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5737b1d30fa406358a53b01bdb2ee6337e8c5f2dda4bc31cc1d13f944b922e**
Documento generado en 22/04/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>